



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 211 /2017

Valparaíso, 03 JUL. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 30 de marzo de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, los señores Patricio Soza Scolari y Juan Donoso Gamboa, en representación de Reproclean SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Instalación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 529, de fecha 21 de junio de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 27 de junio de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de marzo de 2017 el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Instalación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de una instalación para el almacenaje temporal y tratamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, con el fin de quitarles las características de peligrosidad a éstos últimos, y así poder ser comercializados en empresas de reciclaje. Además, el Proyecto contemplaría la disposición final de residuos especiales de atención de salud, residuos cuarentenarios y decomisos.

- b) El Proyecto se emplazaría en la calle Los Eucaliptus N° 386, sector Agua Buena, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Las coordenadas de los vértices de ubicación Proyecto serían las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Norte (m)	Este (m)
1	6.283.071,04	261.680,85
2	6.283.031,37	261.668,08
3	6.283.039,56	261.596,73
4	6.283.075,50	261.621,78

- c) El área de emplazamiento correspondería a una Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU 7), productiva intercomunal, según el Plan Regulador Intercomunal Satélite Borde Costero Sur, el cual fue calificado ambientalmente mediante la Resolución Exenta N° 136/02 del 22 de julio de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- d) El Proyecto tendría una capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de 10 toneladas, y una capacidad máxima de transporte de éstos de 7 t/día. Así mismo, no se contemplaría el almacenamiento ni transporte de sustancias explosivas ni radioactivas.
- e) La capacidad de tratamiento de los sistemas de tratamiento, para los distintos tipos de residuos serían los siguientes:

Tipo de residuos	Capacidad de tratamiento
Residuos industriales sólidos	29,9 t/día
Residuos peligrosos (tóxicos agudos)	24 kg/día
Residuos peligrosos (otros residuos peligrosos)	999 kg/día

- f) Los residuos hospitalarios serían eliminados y/o dispuestos mediante un incinerador y un autoclave, los cuales tendrían una capacidad de 50 kg/h y 40 kg/h, respectivamente, los que operarían 8 horas al día. Por lo tanto, la capacidad máxima de eliminación y/o disposición para los residuos hospitalarios sería la siguiente:

Equipos de eliminación de residuos hospitalarios	Capacidad de eliminación y/o disposición
Incinerador	400 kg/día
Autoclave	320 kg/día
Total	720 kg/día

- g) Los residuos industriales líquidos que se generarían producto del Proyecto corresponderían a 8 l/día, los cuales serían depositados en tambores y enviados a instalaciones de disposición final autorizadas.
- h) La potencia máxima instalada que tendría el Proyecto sería de 100 kVA.
- i) La superficie del área donde se emplazaría el Proyecto sería de 3.000 m², sin embargo, la superficie intervenida sería de 420 m² aproximadamente.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras ñ), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“ñ) Producción, **almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas**;

o) **Proyectos de saneamiento ambiental, tales como** sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos**;

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales ñ.1, ñ.3, ñ.4, ñ.5, o.8, o.9, o.10 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“ñ) Producción, **almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:**

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo;

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo;

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo;

ñ.5. **Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores;**

(...)

o) **Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.**

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

(...)

o.8. **Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.**

o.9. **Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.**

o.10. **Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día);**

(...)

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".**

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de una instalación para el almacenaje temporal y tratamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, y la disposición final de residuos especiales de atención de salud, residuos cuarentenarios y decomisos.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que si bien tendría una capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos de 10 toneladas (10.000 kg), es decir, menos de 30.000 kg para sustancias tóxicas, 80.000 kg para sustancias inflamables y 120.000 kg para sustancias corrosivas o reactivas; tendría una capacidad máxima de transporte de residuos peligrosos de 7 t/día, es decir, menos de 400 t/día; tendría una capacidad máxima de tratamiento de residuos industriales sólidos de 29,9 t/día, es decir, menos de 30 t/día; tendría una capacidad máxima de tratamiento de residuos peligrosos de 24 kg/día, para los tóxicos agudos, es decir, menos de 25 kg/día y 999 kg/día, para otros residuos peligrosos, es decir, menos de 1.000 kg/día; y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial; sin embargo, para el caso de los residuos hospitalarios, los sistemas de disposición y/o eliminación (incinerador y/o autoclave) tendrían una capacidad de 400 kg/día y 320 kg/día, respectivamente, es decir, mayor de 250 kg/día. Por lo anterior, el Proyecto sí correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literal o.10 del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Instalación de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos" **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Patricio Soza Scolari y Juan Donoso Gamboa, en representación de Reproclean SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


BRS/EPM/CGP/fal.

Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

Distribución:

- Sres. Patricio Soza Scolari y Juan Donoso Gamboa. At.: Reproclean SpA. (Los Eucaliptos N° 386, sector de Agua Buena, San Antonio).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1086-B/2017 (GD 7275/17) y N° 1874-B/2017 (GD 14053/17).



CARTA N° 565,

Valparaíso, 04 JUL. 2017

Señores
Patricio Soza Scolari
Juan Donoso Gamboa
Reproclean SpA
Los Eucaliptos N° 386, Sector de Agua Buena
San Antonio

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 211/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 03 de Julio de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Instalación de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos y No Peligrosos”



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	04-07-2017	MARC LLAMBIAS BARNAUS		ENAP REFINERIAS S.A.	AV. BORGONO 25777	CONCÓN	CARTA 563- RES.EX 210	1004252329024
2	04-07-2017	PATRICIO SOZA S.- JUAN DONOSO G.		REPROCLEAN SPA	LOS EUCALIPTOS N°386 SECTOR DE AGUA BUENA	SAN ANTONIO	CARTA 562- RES.EX 211	1004252329031
3	04-07-2017	CHRISTIAN SCHIRMER ROTTER	REPRESENTANTE LEGAL	TECNORED S.A.	CERRO EL PLOMO 3819; PARQUE INDUSTRIAL DE CURAUMA	VALPARAÍSO	CARTA 564	1004252329048



